

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 312

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS QUINTERO GIL

DEMANDADO: ALBA LUCIA RESTREPO DE QUINTERO

RADICADO: 17174318400120190011600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto del 23 de febrero de 2021 se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación personal de la aquí demandada sin que a la fecha haya cumplido con dicha carga. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** iniciado por **GUSTAVO DE JESUS QUINTERO GIL** y en contra de **ALBA LUCIA RESTREPO DE QUINTERO**, se tiene que por auto del 23 de febrero de 2021 se requirió a la parte demandante a través de su apoderado, para que adelantara las gestiones de notificación personal de la aquí demandada Alba Lucia Restrepo de Quintero; sin embargo, a la fecha no obra prueba, constancia o pronunciamiento al respecto por parte del mandatario judicial.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación de la aquí demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica al extremo demandante que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 312

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS QUINTERO GIL

DEMANDADO: ALBA LUCIA RESTREPO DE QUINTERO

RADICADO: 17174318400120190011600

por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran cumpliendo sus funciones mediante trabajo en casa y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 312

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS QUINTERO GIL

DEMANDADO: ALBA LUCIA RESTREPO DE QUINTERO

RADICADO: 17174318400120190011600